



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, quince (15) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, quince (15) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	Raul Enrique Ballesteros Villalobos CC N° 10.980.086
Ejecutado	Adelma Conde Alvarez CC N° 30.464.384 Adonay Solipá Conde CC N° 78.758.230
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00047.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la ejecutante las falencias anotadas en auto de fecha 15 de febrero de 2023.

2. Consideraciones. El señor **Raúl Enrique Ballesteros Villalobos**, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra los señores **Adelma Conde Álvarez y Adonay Solipá Conde**, aportando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de **\$42.000.000 cuarenta y dos millones de pesos** por concepto de capital adeudado, intereses corrientes desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 16 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 15 de febrero de 2023, y una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del código general del proceso. Respecto al documento aportado como título ejecutivo (letra de cambio) se observa que cumple con las exigencias comunes de los títulos valores, del artículo 621 del código de comercio y los específicos de las letras de cambio, artículo 671, ibídem. A la par de lo anterior, se evidencia una obligación expresa, clara y exigible, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso.

3. Medidas cautelares: Solicita el representante legal del ejecutante el secuestro de la posesión que ejerce la ejecutada señora **Adelma Conde Álvarez** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.464.384, sobre un bien inmueble ubicado en el corregimiento Los Corrales del municipio de Purísima de la Concepción, y con los siguientes linderos:

Norte carretera principal que del municipio de Loria conde al municipio de Purísima mide 15 metros; Sur con predios de la señora Yamina Doria Álvarez, mide 15 metros; Oeste con predios de Gloria Morales Herrera, mide 25 metros; Este con predios de la señora Yamina Doria Álvarez, mide 25 metros, con un área total de 375 mts²

A lo cual NO accederá el despacho, por cuanto la parte actora no aporta prueba siquiera sumaria, que permita establecer que la parte ejecutada, efectivamente se encuentra ejerciendo posesión sobre el inmueble arriba descrito, por lo que ante ausencia de elementos probatorios dentro del proceso que fundamente su petición, y especialmente, que permitan traer certeza de que los bienes embargados o que son objeto de medida cautelar, efectivamente se encuentran en cabeza del ejecutado, se negará lo pedido. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo de los señores **Adelma Conde Álvarez y Adonay Solipá Conde** y a favor del señor **Raúl Enrique Ballesteros Villalobos**, para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$42.000.000 cuarenta y dos millones de pesos** por concepto de capital adeudado.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en los mismos términos del numeral anterior, por concepto de los **intereses moratorios** sobre el capital desde el día 16 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Notificar personalmente la presente providencia a la parte demandada señores **Adelma Conde Álvarez y Adonay Solipá Conde. Conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso.** Correspondiéndole además aportar las constancias respectivas.

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1º del artículo 442 del CGP

Sexto: Negar la medida cautelar de posesión sobre bien inmueble, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

Séptimo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve

el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Octavo: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00047.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2578bc4b824c78d2d5edd882c9b48020b12c1597eb5fd1cfd684ab3ff575dbb8**

Documento generado en 15/03/2023 08:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>